Eleder Ejecutive _{A ta} Provincia de Buenov dires

LA PLATA, 18 de Octubre de 1972.-

Visto la autorización del Gobierno Nacional con cedida por Decreto nº 5932 y la Política Nacional nº 45, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

Este seguro estará a cargo del Instituto de Seguridad Social de la Provincia, el que además podrá celebrar convenios con otros establecimientos educacionales que funcionen dentro de la misma, para incorporar sus alumnos al seguro. En estoscasos, los padres, tutores o encargados deberán abonar, el 100 %-de la prima del seguro.

 l Toder Ojecutir Provincia doBunoAres

el artículo l° o hasta que se produzca su egreso por cualquier circunstancia.

El mismo procedimiento se realizará para fijar el porcentaje máximo que se puede aplicar sobre primas percibidas-para compensar gastos a los Directores de Escuelas, de acuerdo-con lo que se establece en el artículo 13º de esta Ley.

ARTICULO 4º.- Los riesgos cubiertos por el seguro son:

- a) Accidentes: Se abonará dentro de los máximosestablecidos los gastos que demande su asisten
 - cia sin perjuicio de lo que determinan los ar-tículos 5° y 6° de la presente Ley.-
- b) Enfermedades: Se abonarán dentro de los máximos establecidos los gastos que demande la asistencia de las siguientes enfermedades: reuma tismo poliarticular agudo, poliomielitis, difteria, tumores malignos, osteomielitis, tuberculo sis, hidatidosis, artritis reumatoidea, sarampión, tifoidea, fiebre hemorrágica o mal de los rastrojos, enfermedad de Chagas-Mazza, herpes de córnea, leucemia, sindrome nefrótico, estrabismo, hepatitis viral y anemias hemolíticas, sin perjuicio de lo que determinan los artículos 5º y 6º de la presente Ley.
 - c)Fallecimientos: Se abonarán dentro de los má-

M

7948

l Soder Ojeculivo' ^{de ta} Provincia de Buenas Tires 111

> ximos establecidos - los gastos de sepelio, cuan do el deceso del alumno asegurado se produzca aconsecuencia de accidente o de alguna de las enfermedades indicadas en el inciso anterior.

Se entiende por recapacitación, el proceso por - el cual se intenta lograr restituir toda la capacidad funcional-existente previamente a la lesión invalidante.

Se entiende por rehabilitación la utilización combinada y coordinada de las medidas médicas, sociales, educaciona les y vocacionales para entrenar o reentrenar al individuo hasta conseguir el más alto nivel posible de capacidad funcional.

Podrán percibir los importes pertinentes las personas que acrediten suficientemente su condición de padres, tutores o encargados de los alumnos, o directamente los acreedores -

Mh

l Noder Öjecutive Provincia de Buenos Aires

///

de aquéllos cuyo crédito provenga de la asistencia prestada al escolar asegurado, previa conformidad de los mismos, y siempre que lo reclamen en la forma que determine la reglamentación. -Los gastos serán justificados con las facturas y/o recibos per tinentes.

ARTICULO 8° .- La cobertura de los riesgos y el pago de los be------ neficios que acuerda este seguro se financiaráncon los siguientes recursos:

- a)Con las primas cuyo pago hará efectivo anualmente el padre, tutor o encargado de cada alumno, en la forma y tiempo que establezca la reglamenta--ción.
- b)Con la contribución que el Estado Provincial deberá fijar en el Presupuesto anual de Gastos, equiva lente al 40 % de las primas que abone el asegurado, que se aplicará sobre la totalidad de los alumnosinscriptos en el año lectivo inmediato anterior. en los establecimientos educacionales indicados en el artículo lo primer párrafo.
- c) Con las donaciones o legados que se hicieren al se guro escolar.
- d) Con las rentas provenientes de la inversión de sufondo de reserva. :

ARTICULO 9° .- Salvo que se justifique que el padre, tutor o encar ----- gado del alumno carece de recursos, la falta de pago de la prima prevista en el inciso a) del artículo anterior - en la forma y tiempo que establezca la reglamentación - implica -

Moeter Ojeculivo Bovincia deBunos Ares

///

la pérdida del carácter de asegurado del mismo.

ARTICULO 11°.— Los derechos a reclamar los beneficios que acuer—
da este seguro prescriben a los dos (2) años de —
producido el accidente, establecida la enfermedad o incapacidad—
u ocurrido el fallecimiento del asegurado.

El Instituto de Seguridad Social podrá disponer el pago de cualquiera de los beneficios, cuando quienes lo reclamensean los padres, tutores o encargados del alumno, siempre que dicho reclamo fuere efectuado dentro del año posterior a la fechade producida la prescripción, y se justifique fenacientemente la existencia de causas no imputables a los mismos.

ARTICULO 12°.- Los fondos pertenecientes a este seguro y el importe de los beneficios que el mismo determina son —
inembargables.

ARTICULO 13°.- Los directores o personas a cargo de los estableci
----- mientos educacionales que se mencionan en el ar--tículo 1º quedan obligados a colaborar en la percepción de primas
y recepción de la documentación relacionada con los beneficios -que se acuerdan, enviando todo ello al Instituto, como también la
información que les sea solicitada, en la forma y tiempo que esta
blezca la reglamentación.

Colaborarán asimismo en la adecuada difusión de-los beneficios del seguro escolar, haciéndolos conocer fehaciente

//w/

l Todor Öjeculivo Bovincia deBuros Ares 111

mente a todos los padres, tutores o encargados de los alumnos:—
los riesgos cubiertos, los montos de las primas y de las indemni
zaciones, los plazos para la denuncia y todos los recaudos y tra
mites que deben seguirse para su percepción.

El Instituto reintegrará a dichas personas el importe de los gastos en que hayan incurrido, hasta el máximo queresulte de aplicar, el porcentaje que oportunamente fije el Poder Ejecutivo sobre las primas que se perciban, con destino a su fragar los gastos que demande el cumplimiento de tales tareas,—debiendo ser imputados a "Gastos de Explotación" los importes — que se reintegren por tales conceptos.

ARTICULO 15°.- El Instituto podrá accionar judicialmente para re cuperar las sumas que abonare por siniestros previstos en el presente régimen de seguro, cuando ellos se produje ren.mediante culpa de terceros en los hechos que les den origen. A ese efecto actuará subrogándose en los derechos de sus asegura dos.

ARTICULO 16°.- El Seguro Escolar tendrá individualidad financie---- ra y contará con un fondo de reserva al que ingre
sarán los excedentes de cada ejercicio y del cual se tomarán las
sumas necesarias para cubrir el déficit que eventualmente pudie-

Obstader Ejeculive Provincia deBuenos Aires

///

ra producirse.

ARTICULO 19°. Los menores tutelados por el Estado por intermedio de la Dirección de Menores de la Provincia y
los que se encuentren internados en establecimientos sanitarios
o asistenciales y reciban enseñanza de acuerdo a lo establecido
en el artículo 1°, quedan amparados por el presente régimen deseguros, sin necesidad de pago de la prima.

ARTICULO 20°.- El Instituto podrá realizar convenios con profeciales o privadas, para la atención de los asegurados, en la -forma que lo determine la reglamentación.

ARTICULO 21°.- Cuando un alumno asegurado sufriera alguno de los ----- riesgos cubiertos por la presente Ley, el padre,-tutor o encargado del mismo deberá denunciar el hecho dentro delos treinta (30) días de producido, al establecimiento educacional donde concurre el alumno o al Consejo Escolar correspondiente o a la Dirección de Educación del Ministerio de Educación dela Provincia o, en los casos del artículo 19°, a las autorida--- des de los establecimientos donde el alumno se encuentre interna

Obsteder Ojeculive 3 september 1980 – Brownia do Buenos Aires

111

do, quienes deberán elevar de inmediato, dicha denuncia, al Insti tuto de Seguridad Social.

En caso de no efectuarse la denuncia dentro del -plazo indicado, el Instituto se reserva el derecho de abonar o no los gastos que pudieran reclamarse.

ARTICULO 22° .- Cuando circunstancias especiales así lo requieran------ el Instituto de Seguridad Social, podrá disponer-de fondos de este Seguro, en la medida que ello lo permita, paracolaborar en las campañas de vacunación preventiva de las enferme dades a que se hace referencia en el artículo 4º inciso b) contri buvendo a la adquisición de las vacunas que en esa oportunidad -sean necesarias.

ARTICULO 23°.- El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones------ de la presente Ley.

ARTICULO 24°.- La presente Ley entrará en vigencia el 1º de enero ----- de 1973, quedando derogadas a partir de dicha fe-cha las Leyes 6637 y 7417 y toda otra disposición que se le oponga.

ARTICULO 25° .- Cúmplase, comuniquese, publiquese, dese al Regis----- tro y Boletín Oficial y archivese.

> DR. DSVALDO ZARINI MINISTRO DE EDUCIA-ON

DR. ENRIQUE SOIG TOFFEE MAISTRO DE GUSTERIO

DR. JUAN DEFENDE

MINISTRE DE ECONOMIA